



El autoempleo. Los autónomos

1. INTRODUCCIÓN

Si se teclea el término emprender en Google, aparecen 1.950.000 resultados

En España, aproximadamente, el 20% de la población activa es autónoma.

El año 2015 empezó con 3.125.806 trabajadores autónomos, el 18,5% del total de trabajadores

Después de la caída del número de trabajadores por cuenta propia entre los años 2008 y 2012, desde hace 3 años el número de autónomos ha vuelto a aumentar paulatinamente.

Con la nueva normativa se espera que sean hasta 550.000 nuevos autónomos los que se den de alta hasta 2019.

2. ¿QUÉ ES UN AUTÓNOMO?

2.1. Idea general

El trabajo autónomo ha sido objeto de una abundante modificación y actualización, al haberse incorporado a dicho colectivo trabajadores de características heterogéneas.

Así, junto al autónomo clásico (titular de un establecimiento comercial, agricultor o profesional), han aparecido otras figuras, como pudieran ser:

- **Emprendedores** (por ejemplo, el sector de las nuevas TIC's).
- Personas en **fase inicial** de una **actividad económica**.
- **Socios trabajadores** de cooperativas y sociedades laborales.
- **Administradores** de sociedades mercantiles.
- La figura del **trabajador autónomo económicamente dependiente** (TRADE).



2.2. Noción

La **persona física** que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo.

2.3. Sujetos incluidos

Se declaran **expresamente incluidos**:

- a) Los **trabajos familiares**, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo.

Se considerarán familiares:

- El cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el 2º grado inclusive.
- Que convivan con el empresario.

Excepción:

Los autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los **hijos menores de treinta años** (con independencia de que puedan convivir conjuntamente), aun cuando **excluyéndose la cobertura por desempleo**.

- b) Quienes **ejercen las funciones de dirección y gerencia** que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o **presten otros servicios** para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Además, se presumirá, salvo prueba en contrario, que se posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a



quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

c) Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (**TRADE**).

CUADRO RESUMEN

ADMINISTRADORES EN SOCIEDADES MERCANTILES

1.- AUTÓNOMOS:

Si desempeñan funciones de Dirección y Gerencia, siempre con **control efectivo**.

2.- RÉGIMEN GENERAL:

- Trabajadores y socios-trabajadores que, aún siendo miembros del órgano de administración, no ejercen funciones de Dirección y Gerencia ni poseen el control efectivo.
- Consejeros y Administradores que, aún ejerciendo funciones de Dirección y Gerencia, no tienen el control efectivo de la sociedad (En este caso, no cotizan por Desempleo ni FOGASA).

SOCIOS EN SOCIEDADES MERCANTILES

3.- AUTÓNOMOS

Socios que, junto con su cónyuge o familiares de hasta 2º grado que convivan con él, posean, al menos, el 50% del capital social.

4.- RÉGIMEN GENERAL

Todos los trabajadores y socios-trabajadores.

CONTROL EFECTIVO:

- Poseen el 50% del capital, distribuido dentro de un grupo familiar de hasta 2º grado y hay convivencia.
- Poseen al menos 1/3 del capital.
- Poseen el 25% del capital y ejercen funciones de Dirección y Gerencia.



2.4. Sujetos excluidos

Se declaran **expresamente excluidos**:

- a) Las relaciones de **trabajo por cuenta ajena**.
- b) La actividad que se limita, pura y simplemente, al mero **desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración** en las empresas con forma jurídica de sociedad.
- c) Las **relaciones laborales de carácter especial**, entre las que cabe destacar:
 - La del personal de alta dirección.
 - La del servicio del hogar familiar.
 - La de los deportistas profesionales.
 - La de los artistas en espectáculos públicos.
 - La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.

3. LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE

- Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo (en adelante: EDTA)
- Reformada por Ley 31/2015, de 9 de septiembre (novedades en la Tarifa Plana o en capitalización del 100% del paro con independencia de la edad, entre otras).



4. DETERMINACIÓN DE LA COTIZACIÓN DEL AUTÓNOMO, EN GENERAL

Bases	x	Tipos	=	Cotización
-------	---	-------	---	------------

BASES DE COTIZACIÓN

La base de cotización será la **elegida** dentro de las siguientes **bases**:

Base	€/mes
Mínima	884,40
Máxima	3.606,00
>47 años	Entre 953,70 y 1.945,80.

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Tipo	Cuota mínima €/mes
Con I.T.	29,80%	263,55 €/mes
	29,30% + 2,20% + Tipo AT y EP	
Tipo sin I.T.	26,50 %	234,37 €/mes
Tipo AT y EP (con I.T.)	Tarifa primas Disp. Ad. 4ª Ley 42/2006, de 28/12	

Los autónomos que no hayan optado por la cobertura de AT y EP, tendrán una **cotización adicional del 0,1%**, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Ejemplo:

La **cuota de autónomos a pagar en 2015, para la base mínima**, incluida la IT y la cobertura para riesgo durante el embarazo y la lactancia será.

Base: 884,40. Tipo: 29,90% Cuota: 264,44 €



5. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

5.1. Tarifa plana

5.1.1. En general

Autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores en RETA.

– **Reducción Inicial** en los 6 primeros meses (discapacitados grado $\geq 33\%$, violencia de género, terrorismo: 12 primeros meses)

- Si se elige Base mínima: 50 €/mes.
- Si se elige Base $>$ mínima: Reducción del 80% (s/ cuota de Base Mínima).

– **Reducciones adicionales** (se aplica s/ cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda, tras reducción inicial).

- Reducción del 50%, durante los 6 meses siguientes (discapacitados $\geq 33\%$, violencia de género, terrorismo: 5 años)
- Reducción del 30%, durante los 3 meses siguientes.
- Bonificación del 30% durante los 3 meses siguientes.

Duración máxima: 18 meses (discapacitados $\geq 33\%$, violencia de género, terrorismo: 5 años).

– **Además**, para hombres > 30 años o mujeres > 35 (Tras Reducción inicial):

- Bonificación del 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda.
- Duración máxima: 30 meses

Nota: Todo ello será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.



5.1.2. Trabajadores con 65 años ó más años

– **Exención:**

Quedan exentos de cotizar salvo por IT y por Contingencias Profesionales.

– **Requisitos**

Contar con **65 años cumplidos** o más y **acreditar 35 o más** años de cotización efectiva

– **Duración:** Hasta la baja.

5.2. Pluriactividad

– **En general**, la **base de cotización** será la comprendida entre:

- El 50% de la base mínima de cotización durante los primeros 18 meses,
- Y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas.

– Si la actividad por cuenta ajena es a **tiempo parcial** con una **jornada a partir del 50%** de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable la base de cotización puede ser la comprendida entre:

- El 75% de la base mínima de cotización durante los primeros 18 meses.
- Y el 85% durante los siguientes 18 meses.

La **bonificación** a la que **no podrá acogerse** es a la de la **tarifa plana**, ya que la de pluriactividad es incompatible con el resto.

5.3. Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

– **Requisitos:**

- Alta inicial, o
- No haber estado en alta en los 5 años anteriores en el RETA



- **Bonificación** (s/ cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda)
 - Reducción del 50% durante los 18 primeros meses
 - Reducción del 25% durante los 6 meses siguientes
- **Límite Bonificación: 24 meses**

6. ACCIÓN PROTECTORA

La acción protectora del RETA comprende las siguientes **prestaciones**:

- Asistencia Sanitaria
- Maternidad
- Paternidad
- Riesgo durante el embarazo
- Incapacidad Temporal (IT)
- Jubilación
- Cese de actividad (desempleo).

A su vez, necesidad de determinar el **origen** de la prestación

- CONTINGENCIAS PROFESIONALES, derivadas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- CONTINGENCIAS COMUNES (el resto de prestaciones).

6.1. Asistencia Sanitaria

Son las mismas prestaciones y condiciones que la de los trabajadores del Régimen General.



6.2. Maternidad

Son las mismas prestaciones y condiciones que la de los trabajadores del Régimen General

– Requisitos

- Estar afiliada y en alta o en situación asimilada al alta
- Estar al corriente en el pago de las cuotas de autónomo, y
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización

– Duración

Subsidio durante 16 semanas ininterrumpidas

– Particularidades

La madre puede transferir el derecho a 10 semanas al otro progenitor. .

– Prestación económica

100% de la base reguladora correspondiente

Ejemplo:

Pagando la cuota mínima (264,44 €) la prestación será de 884,40 €

6.3. Paternidad

Son las **mismas condiciones que las del Régimen General**, concediéndose en los mismos casos que la de maternidad.

– Requisitos:

- Estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas de autónomo, y
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores ó 360 a lo largo de la vida laboral.



– Duración

13 días naturales ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo y de 20 días en el caso de familia numerosa.

– Prestación económica

100% de la base reguladora.

6.4. Riesgo Durante el Embarazo

– Cuantía

100% de la base reguladora.

– Particularidades

Esta prestación no puede darse nunca a la vez que la de IT, siendo necesario renunciar a una u otra.

6.5. Incapacidad Temporal (IT)

– Noción

Situación provocada por una **Enfermedad Común o profesional o un Accidente**, sea o no de trabajo, que impide trabajar y requiere asistencia sanitaria.

– Prestación

Subsidio por un máximo de 12 meses, prorrogables por otros 6 cuando se presuma que el trabajador puede ser dado alta médica por curación.

– Necesidad de diferenciar el origen del la IT

- **Accidente de trabajo (A.T.) Enfermedad Profesional (E.P):**

Los accidentes derivados del trabajo del autónomo o las enfermedades **contraídas a consecuencia del trabajo desarrollado**.

- **Enfermedad Común.**



– Requisitos:

- **En caso de E.C:**

- Estar de alta o en situación asimilada al alta.
- Haber cotizado un mínimo de 180 días durante los últimos 5 años, y
- Estar al corriente en el pago de las cuotas.

- **En caso de A.T. y E.P:** No se exige periodo previo de cotización.

– Base reguladora

Será la base de cotización del mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30.

– Particularidades

- La cotización por IT por **Contingencias Comunes:**

Tiene carácter **obligatorio**, aunque se mantiene como opcional para autónomos en pluriactividad que coticen simultáneamente en otro régimen de la Seguridad Social.

- La cotización de las **Contingencias de A.T. y E.P.**

Tiene carácter **voluntario**, excepto para los TRADEs y para los que desempeñen una actividad con elevado riesgo de siniestralidad.

– Cuantía

Se obtiene aplicando los porcentajes siguientes a la base reguladora:

- En caso de E.C. o accidente no laboral:

- 60% desde el día 4º al 21º de la baja
- 75% a partir del vigésimo primero.

- En caso de AT o EP:

- 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja, siempre que el interesado hubiese optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

6.6. Jubilación

– Se aplican las **mismas normas genéricas** que afectan a todos los trabajadores

– **Variables:**

- **Edad:**

1º) Acreditar la denominada “**carrera laboral completa** ante la Seguridad Social”, esto es, que se haya cotizado **38 años y seis meses**.

2º) La edad de jubilación de los trabajadores que acumulen la carrera laboral completa será a partir de los 65 años.

Para el resto la edad de jubilación se fija en 67 años.

3º) Así, para la mayoría de los autónomos se amplía la edad de jubilación desde los 65 años actuales hasta los 67 años en 2027.

4º) Para ello se irá incrementando de manera progresiva un mes por año hasta 2018 y dos meses por año a partir de entonces, conforme a la siguiente tabla:

Elevación de la Edad de Jubilación		
Durante el año	Edad de jubilación	de
2015	65 años y 3 meses	3
2016	65 años y 4 meses	4
...		
2025	66 años y 8 meses	8
2026	66 años y 10 meses	10
A partir de 2027	67 años	

- **Período mínimo de cotización o periodo de cómputo:**



Se amplía desde los 15 años hasta **25 años en 2027**, conforme a la siguiente tabla:

Elevación del Periodo Mínimo de Cotización	
Durante el año	Tiempo computado
2015	216 meses (18 años)
2016	228 meses (19 años)
2017	240 meses (20 años)
2018	252 meses (21 años)
2019	264 meses (22 años)
2020	276 meses (23 años)
2021	288 meses (24 años)
A partir de 2022	300 meses (25 años)

- **Cuantía**

1º) Si se acreditan un mínimo de 15 años de cotización: 50% de la base reguladora

2º) Si se acredita haber cotizado 37 años de cotización: 100% de la base reguladora.

Existen unas tablas que tienen en cuenta los meses adicionales de cotización por periodos temporales hasta alcanzar el año 2027.

- **Titularidad del negocio**

La pensión es compatible con el mantenimiento de la titularidad del negocio y con el desempeño de las funciones inherentes a dicha titularidad.

- **Autocálculo**

La Seguridad Social tiene una herramienta online:

(https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/231479)

Para que cualquier autónomo pueda calcular de forma aproximada su pensión. Para ello será necesario introducir información de los periodos de alta en la seguridad social y de las bases de cotización de los últimos años.



7. ESPECIALIDADES DEL RETA

7.1. Bonificación para trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse de baja por maternidad

Los trabajadores autónomos que cesen la actividad por maternidad (paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural) y que sean sustituidos por **desempleados**, tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota sobre la base mínima.

La bonificación se podrá recibir mientras que coincida el tiempo de la suspensión de la actividad con el contrato del sustituto y tiene una duración, como máximo, del propio periodo de suspensión.

7.2. Prestación por desempleo (cese de actividad)

– Nota genérica

Es de carácter **voluntario**.

– Prestaciones

- Prestación económica por cese, temporal o definitivo, de la actividad.
- Abono de la cotización a la Seguridad Social del autónomo, por contingencias comunes.

7.3. Requisitos. Acreditación de la situación legal de cese de actividad

- Tener cubierto un **período mínimo** de cotización por cese de actividad, de **12 meses seguidos** e inmediatamente **anteriores** al cese.
- **No** tener cumplida la **edad ordinaria de jubilación**.
- Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas** a la Seguridad Social.



– Demostrar el **cese de actividad**, por alguna de las siguientes **causas**:

- **Económicas, técnicas, organizativas o de producción.**

Motivos económicos

- Pérdidas superiores al 10% (**antes eran del 30%**) de los ingresos
- Cuando el 40% de los ingresos estén destinados a ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas judiciales.
- Por declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.

- **Pérdida de licencia administrativa**

- **Fuerza mayor**

- **Violencia de género, divorcio o separación matrimonial.**

- **Otros requisitos**

- Suscribir el compromiso de actividad
- Acreditar disponibilidad activa para la reincorporación al mercado de trabajo.

Particularidad

Se denegará la prestación por cese de actividad a los autónomos que **cesen** o **interrumpen voluntariamente** su actividad, salvo en el supuesto de TRADE que cese voluntariamente por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.

7.4. Duración de la prestación

Se determina en función de los períodos de cotización efectuados **dentro de los 48 meses anteriores** a la situación de cese, según la siguiente tabla:



PERÍODO DE COTIZACIÓN	duración de la prestación
De 12 a 17 meses cotizados	2 meses
De 18 a 23 meses cotizados	3 meses
De 24 a 29 meses cotizados	4 meses
De 30 a 35 meses cotizados	5 meses
De 36 a 42 meses cotizados	6 meses
De 43 a 47 meses cotizados	8 meses
De 48 en adelante meses cotizados	12 meses

No obstante, en los casos de autónomos **a partir de los 60 años**, se incrementa la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

PERÍODO DE COTIZACIÓN	duración de la prestación
De 12 a 17 meses cotizados	2 meses
De 18 a 23 meses cotizados	4 meses
De 24 a 29 meses cotizados	6 meses
De 30 a 35 meses cotizados	8 meses
De 36 a 42 meses cotizados	10 meses
De 43 meses en adelante	12 meses



7.5. Base y Tipo

– Base reguladora:

Será el **promedio de las bases** por las que se haya cotizado durante los 12 meses anteriores al cese de la actividad

– Tipo

2,2%, con una **reducción de 0,5 puntos** en la cobertura de IT por contingencias comunes, por lo que finalmente la cotización quedará en un 1,7%.

– Cuantía

70% de la base reguladora.

Ejemplo

Si se ha cotizado por la base mínima (884,80 € en 2015), la prestación a cobrar ascenderá a **619,08 €**

7.6. Compatibilidad de la prestación por desempleo (Régimen General) con el comienzo de una actividad por cuenta propia

Los autónomos podrán **compatibilizar durante un máximo de nueve meses** o por el tiempo inferior pendiente de percibir, **la prestación por desempleo con el alta en el RETA** (esta posibilidad estaba reservada únicamente a los menores de 30 años).

7.7. Capitalización de la prestación por desempleo

– Se podrá **capitalizar el 100% del paro** sea cual sea la edad del solicitante (antes esta cantidad estaba limitada al 60% si el desempleado era mayor de 30 años) si se destinan a la inversión y los gastos iniciales para emprender una actividad por cuenta propia.

– Se podrá solicitar:

- Que se abone en un **pago único**.



- Capitalizar solo una parte y utilizar el resto para el abono (subvención) de cuotas a la Seguridad Social, o
- Destinar el total al abono (subvención) de dichas cuotas.

– Particularidad

También se permite la **capitalización** para aportar **hasta el 100%** de su importe al **capital social de una entidad mercantil**, siempre que:

- Se tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses
- El autónomo vaya a poseer el control efectivo
- y ejerza en ella una actividad profesional dentro del RETA.

8. REFORMAS DE LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL

El texto de la nueva normativa aprovecha para modificar la Ley 5/2011, de Economía Social.

Los aspectos de mayor interés se centran en los incentivos a la incorporación de trabajadores a entidades de economía social, entre los que destacan los siguientes:

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social a las cooperativas y sociedades laborales*
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción*
- c) Capitalización de la prestación por desempleo a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales*
- d) Bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social para los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas en periodo de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo.*



9. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE (TRADE)

9.1. Noción

Se trata de una figura específica entre los trabajadores autónomos que se sitúa en la frontera entre el trabajo autónomo y el dependiente. No obstante, la Ley se cuida de recalcar que se trata, en todo caso, de un trabajador autónomo.

Se considera trabajador autónomo económicamente independiente (TRADE):

Aquél que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales

9.2. Requisitos subjetivos

9.2.1. Deber de comunicación y acreditación

Es obligación del trabajador que se considere TRADE **comunicar al cliente dicha condición.**

9.2.2. Otros requisitos

Además, el TRADE deberá **reunir simultáneamente** las siguientes **condiciones**:

- a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.

Esta prohibición no será de aplicación en los siguientes supuestos, en los que se permitirá la contratación de un único trabajador:

- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses
- Descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
- Cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo
- Tener a su cargo a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada, o



- Tener a su cargo a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33 % debidamente acreditada.

Solamente se permitirá la contratación de un único trabajador por cuenta ajena, aunque concurren dos o más de los supuestos previstos.

- b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- c) Disponer de infraestructura productiva y material propios.
- d) Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
- e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.

Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no tendrán, en ningún caso, la consideración de TRADE.

La condición de dependiente **sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente.**

9.3. Requisitos objetivos: El contrato

El **contrato** entre el TRADE y su cliente deberá **formalizarse por escrito.**

9.4. Extinción del contrato

La extinción del contrato se producirá por:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Causas válidamente consignadas en el contrato
- c) Muerte, jubilación o invalidez que resulten incompatibles con la actividad
- d) Desistimiento del trabajador mediando el preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres.
- e) Voluntad del trabajador fundada en incumplimiento contractual grave del cliente
- f) Voluntad del cliente por causa justificada y debiendo mediar preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres
- g) Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente en el supuesto de ser víctima de violencia de género.



Cuando la extinción se produzca por voluntad de una de las partes, basada en el incumplimiento contractual de la otra, nacerá, a favor del que resuelva justificadamente, el derecho a percibir una **indemnización** por los **daños y perjuicios** ocasionados.

Si la resolución proviene de la sola voluntad del cliente, sin causa, el TRADE tendrá derecho a la indemnización del párrafo anterior, y en caso de que se resuelva el contrato por voluntad del trabajador, sin fundarse en una causa, el cliente podrá ser indemnizado cuando la extinción le produzca un perjuicio importante o paralice o perturbe su actividad.

Cuando la parte que tenga derecho a la indemnización sea el TRADE, la cuantía de la indemnización se determinará:

1º En primer lugar, conforme a lo fijado en el contrato individual o en el acuerdo de interés profesional que resulte de aplicación.

2º En el supuesto de que no esté concretado, se tomarán para su fijación, entre otros, los siguientes factores:

- Tiempo restante previsto de duración del contrato
- Gravedad del incumplimiento del cliente
- Inversiones y gastos anticipados por el TRADE vinculados a la ejecución de la actividad profesional contratada, y
- Plazo de preaviso otorgado por el cliente sobre la fecha de extinción del contrato.